ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

DIRECCION ADMINISTRACION DE SALUD

DECRETO Nº 3019 /

CHIGUAYANTE, 29 DIC 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; Facturas: N°3684249, Nº3640287, Nº3646226, Nº3690575; certificado de disponibilidad presupuestaria Nº672 de fecha 26 de Diciembre de 2016; lo dispuesto en los artículos 1, 6, 9,10 y siguientes de la Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo indicado en los artículos 1, 19, 20, 22, 25, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 41, 51, 105 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.886; lo dispuesto en los artículo 1, 2, 3,7, 8, 11, 13, 14, 61 y siguientes de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos del Estado que autoriza la revocación de los actos administrativos dictados por el mismo órgano respectivo y en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 12, 13, 56 y 63 letras e) e i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 26 de Junio se autoriza el llamado a propuesta pública para la contratación de un servicio de Gestión de Demanda Asistencial, para los Centros de Salud comunales, según detalle de Solicitud de Pedido Interno Nº245-2015.

2.- Que la licitación antes indicada nace como necesidad de cubrir la dación de horas telefónicas de los vecinos de la ciudad de Chiguayante, a fin de mejorar el servicio de otorgamiento de horas médicas, en especial a los adultos mayores, mujeres y niños. Por lo que el objetivo es proveer a la red de establecimientos atención primaria dependientes de la DAS de Chiguayante, un servicio de comunicaciones multicanal que facilite y optimice la comunicación entre la organización de salud, los centros de atención y sus pacientes en la ejecución de las actividades.

3.- Que, con posterioridad se inicio proceso licitatorio ID 2773-55-LE15, adjudicándose la prestación de los servicios ahí solicitados, a Telefónica Empresas Chile S.A., Rut 78.703.410-1, quien prestó servicios, hasta Enero de 2016.

4.- Que por medio de Decreto Nº241 de fecha 04 de febrero 2016 se revoco Decreto Alcaldicio N°2.133 de fecha 26 Agosto del 2015, denominado adjudicación de Licitación ID 2773-55-LE15 sobre "Contratación de un Servicio de Gestión de Demanda Asistencial", toda vez que en atención a lo expresado más arriba no se ajusta a las Bases Administrativas Especiales de Licitación antes individualizada, y en consecuencia, se declaro Inadmisible la oferta del oferente Telefónica Empresas Chile S.A., Rut 78.703.410-1, por las mismas razones expuestas.

4.- Que, desde la fecha en que se revoco el referido decreto se siguieron prestando servicios, pese a que no existía causa que así lo justificara, adeudándose a la fecha la suma de $16.016.841, suma que necesariamente debe ser pagada, de lo contrario se configuraría un enriquecimiento sin causa, circunstancia repudiada por

29 DIC 2016

DIRECCIÓN
ADMINISTRACIÓN DE SALUD
CHIGUAYANTE

el ordenamiento jurídico, y además, debe concluirse administrativamente la relación contractual, que engarzaba a las partes, lo que se concreta mediante la revocación del acto.

5.- Que, el artículo 5 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece como mandato legal las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos. El artículo 63 letra f) encomienda al Alcalde, el deber de administrar los bienes municipales en conformidad a la ley, razón por la cual se justifica en el caso de marras evitar un eventual perjuicio patrimonial al ente edilicio.

6.- Que para los órganos de la Administración del Estado, de la cual forma parte esta municipalidad, rige el respeto del principio de juridicidad contemplado en el artículo 6 de nuestro Código Político, en relación a los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 61 de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que autoriza a revocar los actos por motivos de oportunidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N°19.886, pues éste es el procedimiento indicado por el legislador para que los órganos de la Administración del Estado dejen sin efectos legales los actos dictados por ésta en atención a criterios de oportunidad, toda vez que se actúa en ejercicio de potestades administrativas.

7.- De lo expuesto en los puntos anteriores, y lo señalado en el artículo 1, y 4 de la Ley 19.886 en relación a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

1.- ORDÉNESE el pago de las facturas: N°3684249 de fecha 31 de Agosto de 2016, por la suma de $2.288.120 (dos millones doscientos ochenta y ocho mil ciento veinte pesos); N°3640287 de fecha 31 de Enero de 2016, por la suma de $2.093.690 (dos millones noventa y tres mil seiscientos noventa pesos); N°3646226 de fecha 29 de Febrero de 2016, por la suma de $2.093.690 (dos millones noventa y tres mil seiscientos noventa pesos); N°3690575 de fecha 30 de Septiembre de 2016, por la suma de $9.541.341 (nueve millones quinientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y un pesos); emitidas por Telefónica Empresas Chile S.A., Rut 78.703.410-1, a través de los procedimientos normales de la Dirección de Administración y Finanzas, aplicando el principio de Enriquecimiento Sin Causa, correspondiente a los honorarios pactados por el período en que se prestaron los servicios telefónicos.

2.- IMPÚTESE el gasto a la cuenta presupuestaria N° 215.22.05.005, que forma parte del presupuesto municipal vigente del Departamento de Administración de Salud Municipal.

3.- INSTRUYASE la apertura de una investigación sumaria a fin de determinar presuntas irregularidades durante todo el procedimiento de contratación de servicios telefónicos, designándose como fiscal instructor a don **Gonzalo Días Romero**, Director Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, quien al momento de finalizar sus tareas, deberá remitir los resultados de su informe a esta autoridad comunal.

4.- NOTIFÍQUESE la apertura de la citada investigación sumaria a través del Jefe de Departamento de Personal Municipal, o quién le subrogue legalmente en el cargo.-

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-

LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/VRB/LPG/lpg

Distribución:
- Alcaldia
- Dirección de Control
- Secretaria Municipal
- Das (3)
- Archivo